

SALTA, 11 SEP 2024

**ORDEN REGULATORIA N°**

**009-2024**

AL SR. PRESIDENTE DE  
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)  
SR. IGNACIO JARSUN.

---

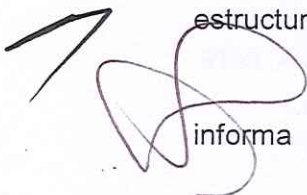
Expediente Ente Regulador N° 267- 63.550/ 24, caratulado: "ENTE REGULADOR.- GERENCIA POTABLE DE AGUA Y SANEAMIENTO – S/ POZOS N° 1 TARTAGAL (HOSPITAL) Y N° 8 YACUY FUERA DE SERVICIO".

Que en el día de la fecha, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento eleva informe haciendo saber que desde el 06/08/2024, se verificó que los pozos N° 1 de Tartagal (Pozo Hospital) y el Pozo N° 8 ubicado en la localidad de Yacuy, se encuentran fuera de servicio.

Que luego de las verificaciones realizadas se remitieron e-mails a la Prestadora requiriendo información de las causas y motivos técnicos que impedían el normal funcionamiento de las instalaciones. Se requirió también informe sobre el tiempo estimado para rehabilitarlos y las tareas paliativas para asegurar el suministro de agua durante el tiempo que demande la recuperación.

Que por otra parte cabe poner de resalto que la Prestadora nunca cargo las novedades en su sistema informático (Sistema GESP), ni como novedad estructural, ni como novedad diaria, ni como afectación extraordinaria.

Que con fecha 14 de Agosto del corriente, la Delegación Tartagal informa que los pozos mencionados continúan sin funcionar. Advierte que en



realidad el denominado Pozo Hospital quedó fuera de servicio el 23/07/2024, es decir días antes de las fechas presuntas. Los altos índices de turbiedad detectados en ambos pozos, motivó que quedaran inhabilitados y esa situación se mantiene sin modificaciones hasta la fecha.

A pesar del tiempo transcurrido, llama la atención la circunstancia de que no se han presentado informes de situación, ni tampoco se ha intervenido en la corrección de fondo de las incidencias puestas de manifiesto.

Que por la gravedad de los hechos referidos –las dos fuentes resultan fundamentales para el abastecimiento del Hospital de Tartagal y de la Localidad de Yacuy-, surge la necesidad del dictado de la presente, a fin de ordenar la rehabilitación inmediata de las fuentes o bien su eventual reemplazo.

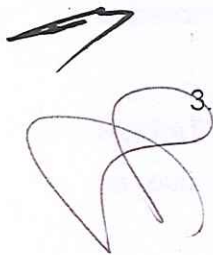
Que por otra parte, deberá requerirse a la Prestadora un informe completo de la problemática, a fin de analizar su adecuado actuar conforme a la normativa aplicable o la eventual aplicación de las sanciones que correspondan.

Que puesto en conocimiento de la situación señalada, el Sr. Presidente de este Organismo, **ORDENA A COSAYSA PROCEDA A EFECTUAR LAS SIGUIENTES ACCIONES.**

**A. EJECUTAR CON CARÁCTER DE URGENTE** las obras necesarias que permitan recuperar las Fuentes de abastecimiento comprometidas –Pozo N° 1 Tartagal y Pozo N° 8 Yacuy-. En su defecto, deberá reemplazar las Fuentes comprometidas ejecutando por si o a través de la Secretaría de Obras Públicas, los estudios y proyectos necesarios.

**B. REMITIR INFORME COMPLETO** sobre los puntos que a continuación se le indican, debiendo remitir toda la documentación respaldatoria en su poder:

1. Causas que motivaron que los Pozos N°1 Tartagal (Hospital) y Pozo N°8 Yacuy se encuentren fuera de servicio.
2. La fuente alternativa que se encuentra abasteciendo a la Localidad de Yacuy.
3. Las acciones que realizó, realiza y se encuentra realizando para recuperar la operatividad de ambas fuentes, y el tiempo estimado.



009-2024



4. Las tareas paliativas para asegurar el suministro de agua durante el tiempo que demande la rehabilitación de los mismos.
  5. Asimismo informe cualquier otro dato que sea de interés para este Organismo Regulador.
- C. **ORDENAR** que las Novedades sean cargadas en el Sistema GESP indicando fecha estimada de normalización y demás datos que correspondan.
- D. **DISPONER** que la Prestadora realice las gestiones necesarias tendientes a proteger el Pozo Fátima, atento a los bajos niveles de producción del mismo. En tal sentido deberá tomar los recaudos necesarios para proponer otras fuentes alternativas de uso evitando su “sobre-explotación”

Que en relación a la presente Orden Regulatoria, se le hace saber que los informes requeridos **deberán ser presentados en el plazo de 5 (cinco) días corridos** contados a partir de la recepción de la presente, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento sancionatorio en los términos del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios y el resto de la Normativa vigente, haciéndole saber que la misma podrá ser aplicada de manera automática, una vez constatada la inacción de la Empresa.

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3652/10), el que en su artículo 6° (Condiciones de Prestación), dispone que “*Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios...*”

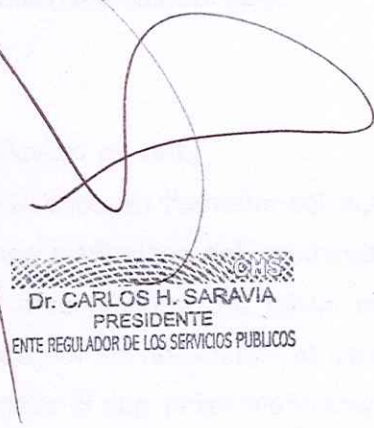
Asimismo el art. 8°, inc. “a” y “n” del mencionado Marco establece: inc a: “*El PRESTADOR deberá conservar, **mantener**, mejorar y ampliar las instalaciones y servicios durante el período de la prestación, de modo de asegurar las más óptima condiciones de operación y explotación de los mismos.*”; inc.n) El PRESTADOR deberá operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el sistema de desagües cloacales, de manera de minimizar el riesgo de inundaciones provocadas por deficiencias del sistema, que sólo podrán ser justificadas excepcionalmente en

4505-000

circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberá ser analizado y declarado por el ENRESP, en caso de corresponder. Además en los art. 81, 82 y 83 del mismo cuerpo normativo sobre el mantenimiento de las instalaciones a su cargo.

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.



Dr. CARLOS H. SARAVIA  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS